



Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo

Las consecuencias para una persona que recibe los beneficios del Seguro Social de continuar trabajando luego de su retiro

El Sr. Ramón Jubilado cumplió 65 años de edad en abril del 2001, y está contemplando cesar su empleo como supervisor de producción con la Corporación Artículos de Madera del Este, efectivo el 31 de diciembre de 2001. Debido al conocimiento que tiene el Sr. Jubilado en cuanto a la manera en que se fabrican los artículos de madera que produce la Corporación, el Gerente de Producción de la Corporación le ofreció que, luego de su retiro como empleado, continuara desempeñando una función de supervisor, a tiempo parcial. Esa labor la realizaría como contratista independiente, y no como un empleado de la Corporación. En vista de ese ofrecimiento, el Sr. Jubilado se reunió con el Gerente de Recursos Humanos de la Corporación para que lo orientara en cuanto a los beneficios que recibiría por concepto del Seguro Social, y como estos se afectarían si él le presta servicios a la Corporación. Este le sugirió al Sr. Jubilado que se comunicara con el Contador Público Autorizado (el "CPA") de la Corporación para que lo orientara en cuanto a esos asuntos, y siguiendo esa recomendación, el Sr. Jubilado se reunió con el CPA.

Beneficios del Seguro Social - Conceptos Generales

Edad normal de retiro

El CPA le informa al Sr. Jubilado que la cantidad de beneficios que él recibirá de la Administración del Seguro Social (el "Seguro Social") va a depender, entre otros factores, de si al momento de solicitar los beneficios, él ha llegado a la "edad normal de retiro". Esa edad es aquella en la cual un individuo es elegible para recibir del Seguro Social, el máximo de los beneficios disponibles por concepto de retiro. En términos generales, la edad normal de retiro de una persona que nació en o antes del 1937 es 65 años; si la persona nació entre el 1943 y el 1954, ambos inclusive, su edad normal de retiro es 66 años; y si nació en o después del 1960, esa edad es 67 años.¹ Debido a que el Sr. Jubilado nació en abril del 1936, su edad normal de retiro es 65 años. Por lo tanto, si él decide retirarse en diciembre del 2001, tendrá derecho a recibir el máximo de los beneficios disponibles, sujeto a que él haya cumplido con el "requisito de trimestres de cubierta." El Sr. Jubilado le expresa al CPA que él cumplió con ese requisito, por lo cual es elegible para recibir la cantidad máxima de beneficios.

Cantidad de los beneficios y forma de pago

El CPA continúa informándole al Sr. Jubilado que la cantidad que un individuo recibirá como beneficios del Seguro Social por razón

de retiro dependerá: (1) de los ingresos cubiertos por el Seguro Social que la persona recibió durante su vida, y (2) la edad que la persona tenga a la fecha de su retiro. Además, la cantidad de los beneficios se ajusta anualmente, de forma automática, para compensar por el aumento en el costo de la vida. En vista de ello, el CPA le sugiere al Sr. Jubilado que repase el informe que prepara el Seguro Social identificado como "Social Security Statement", el cual le provee, entre otra información, la cantidad estimada de beneficio mensual que recibirá por concepto de retiro. El Seguro Social le envía ese informe a los individuos anualmente, aproximadamente tres meses antes de la fecha de su cumpleaños. De no haber recibido ese informe, el CPA le recomienda al Sr. Jubilado que lo solicite a través del internet a la dirección www.ssa.gov, o por teléfono llamando al 1-800-772-1213.

El CPA añade, que los nuevos beneficiarios del Seguro Social, como el Sr. Jubilado, recibirán sus pagos mediante depósito directo a su cuenta bancaria.

Aspectos a ser Considerados cuando se Contempla Continuar Trabajando

El Sr. Jubilado le comenta al CPA que ha escuchado que si él trabaja, sus beneficios podrían reducirse y que tendría que pagar contribuciones sobre ingresos por la cantidad que reciba de Seguro Social; le indica, además, que no tiene claro si tendría que pagar Seguro Social por el ingreso que genere de su trabajo. Por lo tanto, él le pide que lo oriente en cuanto a esos asuntos.

Reducción en la cantidad del beneficio

El CPA le expresa al Sr. Jubilado que él puede trabajar mientras reciba beneficios del Seguro Social; pero que el monto de esos beneficios pudiera reducirse dependiendo de la cantidad de ingresos que genere en su trabajo.

Comenzando el 1 de enero de 2001, la limitación en cuanto a la cantidad de ingresos que puede devengar un beneficiario del Seguro Social sin perder beneficios aplica a cualquier persona que no haya llegado a la "edad normal de retiro" (según definida anteriormente). Una vez la persona llegue a dicha edad, él/ella recibirá la totalidad de sus beneficios bajo el Seguro Social independientemente de la cantidad de ingresos que obtenga durante el año.

Por lo tanto, una persona que: (1) comience a recibir pagos del Seguro Social por concepto de retiro, (2) trabaje, y (3) su edad esté entre los 62 años y la "edad normal de retiro", tendrá una reducción en sus beneficios del Seguro Social. El monto de la reducción será igual a sus "ganancias en exceso" ("excess earnings"), según ese término se define en la ley.

Comenzando el 1 de enero de 2001, las "ganancias en exceso" equivalen a la mitad (50%) de aquella cantidad del ingreso que la persona genere en el año contributivo, que exceda la "cantidad exenta anual" que establece la ley². La "cantidad exenta anual" varía en cada año calendario, y para el 2001 es \$10,680. Además, la manera en que se determina el monto de las "ganancias en

exceso" varía en el año contributivo en que el individuo llega a la "edad normal de retiro."

Por ejemplo, si en el 2001 una persona no ha llegado a la "edad normal de retiro" y genera \$20,000 por concepto de salarios o ingresos de trabajo por cuenta propia, él/ella tendrá una reducción en sus beneficios del Seguro Social igual a \$4,660³.

En vista de lo anterior, el CPA le informa al Sr. Jubilado que para la fecha en la cual él contempla comenzar a recibir los beneficios del Seguro Social él habrá llegado a la "edad normal de retiro"; por lo cual, él podrá trabajar y recibir cualquier cantidad de ingresos sin que se le reduzcan sus beneficios del Seguro Social.

Tributación de los pagos de Seguro Social

Estados Unidos.

Persona sujeta al pago de contribuciones

El CPA le anticipa al Sr. Jubilado que dependiendo de la cantidad de ingresos que él genere, parte de los beneficios del Seguro Social que reciba podrían estar sujetos al pago de contribuciones sobre ingresos federales.

La Sección 86 del Código de Rentas Internas Federal (el "Código") dispone que ese tratamiento contributivo aplicará al individuo (en adelante denominado el "Beneficiario/Contribuyente") cuyo **ingreso combinado**⁴ exceda la "cantidad base" ("base amount"), según ese término se define en la misma Sección⁵. La cantidad que resulte de ese cómputo se denomina en adelante como el "Ingreso en Exceso".

Para estos propósitos, el "ingreso bruto ajustado modificado" del Beneficiario/Contribuyente se determina sin tomar en consideración las disposiciones de, entre otras, la Sección 933 del Código. Dicha Sección le permite a un individuo que durante todo su año contributivo fue un residente *bona fide* de Puerto Rico, excluir de su ingreso bruto el ingreso que él/ella generó de fuentes de Puerto Rico. Por lo tanto, para fines de calcular el "ingreso combinado" el Beneficiario/Contribuyente deberá tomar en consideración todo su ingreso, independientemente de su fuente.

Cantidad de los beneficios sujeta al pago de contribuciones

La Sección 86 del Código dispone, además, que un Beneficiario/Contribuyente tendrá que incluir en su ingreso bruto para el año contributivo correspondiente (y por lo tanto, estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos federales), una cantidad de los beneficios del Seguro Social igual a la menor de:

- (1) el 50% de los beneficios totales del Seguro Social que el Beneficiario/Contribuyente reciba durante su año contributivo, o
- (2) el 50% del Ingreso en Exceso.

De manera, que una vez un beneficiario del Seguro Social se convierte en un Beneficiario/Contribuyente (porque tiene un Ingreso en Exceso), parte de sus beneficios del Seguro Social estarán sujetos al pago de contribuciones sobre ingresos federales.

Más aún, la cantidad incluíble en el ingreso bruto del Beneficiario

/Contribuyente aumenta cuando el Beneficiario/Contribuyente tiene un "ingreso combinado" que excede la "cantidad base ajustada" ("adjusted base amount"⁶), en adelante el "Ingreso en Exceso Adicional". En esos casos, la cantidad de los beneficios del Seguro Social que estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos federales será la menor de: (1) el 85% de los beneficios del Seguro Social recibidos durante el año contributivo, o (2) la suma de:

- (a) el 85% del Ingreso en Exceso Adicional, y
- (b) la cantidad menor entre:
 - (i) el 50% de la diferencia entre la "cantidad base ajustada" y "cantidad base", o
 - (ii) la menor de:
 - (aa) el 50% de los beneficios totales del Seguro Social que el Beneficiario/Contribuyente reciba durante su año contributivo, y
 - (bb) el 50% del "ingreso en exceso".

El CPA le presenta al Sr. Jubilado el siguiente ejemplo; si durante el año 2001 él y su esposa tienen un ingreso bruto ajustado de \$34,000, reciben beneficios del Seguro Social por \$10,500, e intereses exentos por \$4,000, el **ingreso combinado** de ellos será de \$43,250⁷ y su **ingreso bruto ajustado modificado** es \$38,000⁸. La **cantidad base** aplicable es \$32,000 y la **cantidad base ajustada** aplicable es \$44,000.

Utilizando las fórmulas antes mencionadas, el Sr. Jubilado y su esposa tendrían que pagar contribuciones sobre ingresos federales sobre \$5,250⁹ de beneficios del Seguro Social. Debido a que el **ingreso bruto combinado** del Sr. Jubilado y su esposa (\$43,250) no excedería de \$44,000, no les aplicaría la fórmula correspondiente al **Ingreso en Exceso Adicional**.

Puerto Rico.

El CPA continúa indicándole al Sr. Jubilado que, contrario a lo que sucede en los Estados Unidos, ninguna cantidad de los beneficios que reciba del Seguro Social estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico.

Aportación al Seguro Social por la ganancia generada de la prestación de servicios

El CPA le advierte al Sr. Jubilado que aunque él esté recibiendo los beneficios del Seguro Social, si él recibe compensación por su trabajo, él tendrá que hacer la aportación correspondiente al Seguro Social por concepto de trabajo por cuenta propia, o como empleado, si esa fuera la situación.

Radicación de Planilla Federal

El CPA le informa al Sr. Jubilado, que aunque parte de sus beneficios puedan ser incluidos en su ingreso bruto para fines de la contribución sobre ingresos federal, es posible que no tenga que rendir una planilla federal ni pagar contribuciones sobre ingresos federales sobre esos ingresos, si el monto total de su ingreso bruto para esos fines (incluyendo la parte, si alguna, de los beneficios de Seguro Social que sea incluíble), no excede la cantidad establecida en el Código para requerir que una persona rinda planilla federal o pague contribuciones federales.

el

Colegio de Contadores
Públicos Autorizados
de Puerto Rico

Apuntes Contributivos

27

Protegiendo el Bienestar Económico de Nuestro Pueblo

Resumen

Toda persona que reciba beneficios del Seguro Social y trabaje, pudiera estar sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos federales sobre parte de sus beneficios de Seguro Social, dependiendo del monto de su "ingreso combinado" (ver nota al Núm. 4). Las reglas aplicables en esos casos son las siguientes:

Ingreso Combinado	Máximo del Beneficio de Seguro Social Sujeto a Contribución
Igual o menor de la Cantidad Base (Ver nota al calce Núm. 5)	-0-
2. Más de \$25,000 y hasta \$34,000 (soltero)	50% del Beneficio de Seguro Social
Más de \$32,000 y hasta \$44,000 (casado rindiendo conjuntamente)	50% del Beneficio de Seguro Social
3. Más de \$34,000 (soltero)	85% del Beneficio de Seguro Social
Más de \$44,000 (casado rindiendo conjuntamente)	85% del Beneficio de Seguro Social

El ingreso que devengue una persona mientras recibe beneficios del Seguro Social pudiera reducirle la cantidad de esos beneficios, así como crearle una obligación contributiva en la jurisdicción federal. Por lo tanto, al asesorar a una persona en cuanto a si le conviene trabajar, el CPA debe tomar en consideración los factores mencionados anteriormente para que pueda presentarle a su cliente un cuadro completo de la situación y las consecuencias de la acción proyectada.

NOTAS:

- ¹ La edad normal de retiro en los años no mencionados es escalonada.
- ² Ganancias en exceso = 50% (ingreso devengado durante el año contributivo - cantidad exenta anual).
- ³ \$4,660 = 50% (\$9,320 (\$20,000 - \$10,680)).
- ⁴ El término *ingreso combinado* se utiliza en este artículo para identificar la cantidad que surge de la suma de: (a) el "ingreso bruto ajustado modificado" del Beneficiario/Contribuyente (que corresponde a su ingreso bruto ajustado + la cantidad de intereses exentos que reciba durante su año contributivo), + (b) el 50% de los beneficios del Seguro Social que él/ella recibió durante el año. Véanse las Secciones 86 (b) (1) y (2) del Código.
- ⁵ La "cantidad base" para un individuo soltero es \$25,000 y para una persona casada que rinde planilla conjunta es \$32,000.
- ⁶ Según la Sección 86(c) (2) del Código, la Cantidad Base Ajustada para un individuo soltero es \$34,000 y para una persona casada que rinde planilla conjunta es \$44,000.
- ⁷ \$43,250 = \$34,000 + \$4,000 + \$5,250 (50% de \$10,500).
- ⁸ \$38,000 = \$34,000 + \$4,000.
- ⁹ \$5,250 = la menor entre: (a) \$5,250 (50% de \$10,250) y (b) \$5,625 (50% de \$11,250 (\$43,250 (el ingreso combinado) - \$32,000 (la cantidad base)).

OTROS ASUNTOS

Se Aprueba Enmienda al Código de Rentas Internas de Puerto Rico Relacionada con la Tasa Contributiva Aplicable a Ganancias de Capital

La Gobernadora de Puerto Rico firmó el pasado sábado, 23 de junio, el Proyecto de la Cámara 1200, convirtiéndolo en Ley. La nueva Ley enmienda retroactivamente las secciones 1014 y 1121 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para hacer efectiva la reducción de las tasas contributivas aplicables a las ganancias de capital, en los casos allí indicados, a las transacciones llevadas a cabo desde el 1 de enero de 2001 en adelante. Originalmente, las nuevas tasas aplicaban a las transacciones llevadas a cabo en años contributivos comenzados después del 31 de marzo de 2001.